

Mar del Plata, 14 de enero de 2026.-

Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante

Partido de General Pueyrredon

Cjal. Emiliano Recalt

S _____ / _____ D

VISTO la publicación del Coeficiente Único de Distribución (CUD) Municipal correspondiente al ejercicio 2026, efectuada por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires en el marco del régimen de coparticipación municipal, y;

CONSIDERANDO

Que la coparticipación provincial constituye una de las principales fuentes de financiamiento de los municipios y resulta determinante para el sostenimiento de servicios esenciales;

Que el régimen de coparticipación municipal vigente en la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por la Ley Provincial N° 10.559 y sus modificatorias, sancionada en el año 1987, en un contexto demográfico, económico y territorial sustancialmente distinto al actual;

Que de los propios fundamentos de la Ley N° 10.559 surge que dicho régimen fue concebido como un sistema de carácter transitorio, orientado al fortalecimiento del régimen municipal y sustentado en un criterio eminentemente

solidario, procurando evitar que alguna comuna viera reducida su participación relativa en el reparto de los recursos;

Que el Coeficiente Único de Distribución (CUD) es el instrumento mediante el cual se materializa la participación relativa de cada municipio dentro de la masa de recursos coparticipables, y que su evolución incide de manera directa sobre la disponibilidad presupuestaria de los gobiernos locales;

Que el análisis de la evolución del CUD del Partido de General Pueyrredon entre los años 2015 y 2025 evidencia una caída sostenida de su participación relativa, con una aceleración significativa a partir del ejercicio 2022, registrándose entre los años 2023 y 2025 una pérdida equivalente, en términos porcentuales, a la acumulada durante el resto del período analizado;

Que en dicho lapso el Coeficiente Único de Distribución del Partido de General Pueyrredon descendió desde valores cercanos al 2,26% hasta ubicarse en torno al 2,12%, configurando una pérdida acumulada aproximada del 4,9% de su participación relativa dentro del esquema de coparticipación municipal;

Que esta trayectoria descendente no puede ser considerada un fenómeno coyuntural o aislado, sino que configura una tendencia estructural, verificándose además que el Partido de General Pueyrredon se encuentra entre los municipios con mayor cantidad de años consecutivos de caída del CUD, conforme surge de la información oficial publicada para el ejercicio 2026

Que el régimen de coparticipación municipal constituye un sistema de suma cero, en el cual las mejoras en el coeficiente de determinados municipios implican necesariamente la reducción de la participación relativa de otros, verificándose en el período analizado incrementos sostenidos del CUD en algunos distritos y

caídas persistentes en otros, incluidos municipios de significativa relevancia demográfica, económica y funcional;

Que el impacto de la disminución del Coeficiente Único de Distribución del Partido de General Pueyrredon resulta mensurable en términos fiscales, estimándose que, de haber mantenido el coeficiente correspondiente al año 2015, el Municipio habría percibido más de tres mil millones de pesos adicionales en el período 2022–2024, recursos que resultan relevantes para la planificación presupuestaria y la prestación de servicios esenciales;

Que la normativa vigente reconoce de manera expresa el impacto del turismo como variable correctiva de población para determinados municipios, incorporando al cálculo del CUD la doceava parte del caudal turístico anual, criterio que no resulta aplicable al Partido de General Pueyrredon pese a tratarse del principal destino turístico de la Provincia durante todo el año, con efectos directos sobre la demanda de servicios municipales;

Que la persistente pérdida de participación relativa del Partido de General Pueyrredon pone de manifiesto que el régimen de coparticipación municipal ha dejado de cumplir, en los hechos, los objetivos de transición, solidaridad y fortalecimiento del régimen municipal expresamente enunciados en los fundamentos de la ley que le dio origen;

Que el reclamo por una distribución más equitativa de los recursos coparticipables y por la revisión del régimen establecido por la Ley Provincial N° 10.559 no constituye una demanda reciente ni aislada, sino que ha sido objeto de tratamiento reiterado por parte del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon a lo largo de más de tres décadas de vigencia democrática;

Que ya en el año 1989, a poco de sancionada la normativa vigente, este Honorable Cuerpo advirtió sobre los efectos perjudiciales del régimen de coparticipación respecto del Partido de General Pueyrredon, señalando en particular la discriminación derivada de la exclusión del criterio de población estacional vinculada al turismo, y solicitando a la Provincia de Buenos Aires la modificación del artículo 1º, inciso a), de la ley, a fin de incorporar la doceava parte del caudal turístico como población computable;

Que dicha preocupación fue reiterada mediante nuevas resoluciones sancionadas en los años 1996 y 2003, así como a través de proyectos presentados ante la Legislatura Provincial en los años siguientes, sin que dichas iniciativas hayan tenido resultados positivos en términos de modificación del régimen legal vigente;

Que en el año 2010 este Honorable Concejo Deliberante sancionó la Comunicación N° 3700, mediante la cual solicitó expresamente la inclusión de los municipios de General Pueyrredon, General Alvarado, Necochea, Tandil y Mar Chiquita en la posibilidad de computar la doceava parte del turismo como población estable, y reclamó asimismo el estudio y sanción de una nueva Ley de Coparticipación Municipal que reemplace a la Ley N° 10.559, por considerarla obsoleta frente a la evolución de las funciones y responsabilidades de los gobiernos locales;

Que en los fundamentos de dicha comunicación se sostuvo que la normativa vigente resulta discriminatoria al excluir a municipios con alta estacionalidad turística, y que se encuentra desactualizada frente a las transformaciones económicas, sociales, tecnológicas y administrativas experimentadas por las ciudades en las últimas décadas, lo que exige un régimen de coparticipación

equitativo, transparente, previsible y acorde a una gestión pública orientada a resultados;

Que tales fundamentos destacaron asimismo la elevada dependencia de los municipios respecto de los ingresos extra-jurisdiccionales, el creciente peso de las transferencias discrecionales por fuera de los regímenes legales, la existencia de brechas significativas en la distribución per cápita de recursos y un sesgo estructural que favorece a municipios rurales en detrimento de ciudades con problemáticas más complejas, como el Partido de General Pueyrredon;

Que más recientemente, en el año 2020, este Honorable Cuerpo volvió a manifestar su preocupación por el régimen de coparticipación provincial, convocando a las Jornadas de Trabajo denominadas “Diálogo por la Equidad en la Coparticipación”, con el objetivo de analizar las consecuencias de la legislación vigente, evaluar el resultado concreto de la aplicación del Coeficiente Único de Distribución y elaborar estrategias superadoras, invitando expresamente a autoridades provinciales y legisladores a participar del debate;

Que, no obstante la reiteración de estos planteos, el régimen de coparticipación municipal no ha sido objeto de una revisión integral, persistiendo los efectos negativos advertidos históricamente y profundizándose en los últimos años la pérdida de participación relativa del Partido de General Pueyrredon;

Que, conforme a los datos oficiales publicados por el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires correspondientes al período acumulado enero–noviembre de 2025, el Partido de General Pueyrredon se ubica en el puesto 133 sobre 135 municipios en términos de coparticipación bruta per cápita, alcanzando un monto aproximado de \$104.000 por habitante, calculado sobre la base de la población registrada en el Censo Nacional 2022;

Que dicho nivel de recursos per cápita resulta significativamente inferior al registrado por otros municipios de similares características, que perciben valores del orden de los \$200.000 por habitante;

Que aun restringiendo el análisis a los municipios con más de 300.000 habitantes, el Partido de General Pueyrredon se ubica en el puesto 20 sobre 22, con un nivel de coparticipación per cápita sensiblemente inferior al promedio del grupo, estimado en aproximadamente \$142.000 por habitante;

Que esta evidencia objetiva confirma la existencia de brechas significativas y persistentes en la distribución per cápita de los recursos coparticipables, afectando de manera particular a municipios con alta densidad poblacional, complejidad urbana y demanda de servicios públicos, como el Partido de General Pueyrredon;

Que la correcta evaluación del régimen de coparticipación municipal exige contar con información clara, completa, desagregada y verificable respecto de las variables utilizadas, las ponderaciones aplicadas y los criterios técnicos que explican las variaciones del Coeficiente Único de Distribución entre municipios;

Que la transparencia en la asignación de los recursos públicos y la equidad territorial en su distribución constituyen principios esenciales de la administración financiera del Estado y del sistema republicano de gobierno;

Que, en consecuencia, resulta necesario requerir información precisa, completa y verificable al Poder Ejecutivo Provincial respecto de las variables, fuentes de datos y criterios utilizados para el cálculo del Coeficiente Único de Distribución, a fin de permitir a este Honorable Cuerpo analizar si al Partido de General Pueyrredon le están siendo asignados los recursos que le corresponden conforme al régimen de coparticipación municipal vigente, especialmente

considerando la incidencia determinante que los datos poblacionales tienen en dicho cálculo;

Que dicha necesidad de información se ve reforzada por antecedentes recientes que han puesto en debate la confiabilidad y el impacto fiscal de determinadas estimaciones poblacionales utilizadas para la distribución de recursos públicos, lo que torna imprescindible garantizar la trazabilidad, consistencia y actualización de los datos empleados en el cálculo del Coeficiente Único de Distribución;

Que mediante la Ley Provincial N° 15.561, sancionada en el mes de diciembre de 2025, se creó para los ejercicios fiscales 2026 y 2027 el Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal, destinado a regularizar atrasos de Tesorería y a financiar la ejecución de proyectos y programas sociales, ambientales y de inversión en los municipios;

Que dicha norma establece que el setenta por ciento (70%) de los recursos del referido Fondo se distribuirá entre los municipios conforme al Coeficiente Único de Distribución previsto en la Ley N° 10.559, tomando como referencia el coeficiente correspondiente al ejercicio 2025;

Que en consecuencia, la correcta determinación, transparencia y trazabilidad de las variables utilizadas para el cálculo del Coeficiente Único de Distribución adquieren una relevancia adicional, en tanto su impacto no se limita exclusivamente al régimen de coparticipación municipal ordinario, sino que se proyecta también sobre la asignación de recursos extraordinarios recientemente creados por la Provincia de Buenos Aires;

Que ello refuerza la necesidad de contar con información precisa, completa y verificable respecto de los criterios y datos empleados en la determinación del Coeficiente Único de Distribución, a fin de asegurar que al Partido de General

Pueyrredon le sean asignados los recursos que le corresponden conforme al marco legal vigente;

Que la coparticipación municipal no constituye un beneficio discrecional, sino un derecho de los municipios, orientado a garantizar condiciones mínimas de financiamiento y equidad territorial para la prestación de servicios públicos esenciales, conforme al principio de autonomía municipal consagrado constitucionalmente;

Que la persistencia de esta situación, sin una revisión integral de los criterios de distribución ni una adecuada transparencia en los datos utilizados, implica en los hechos un traslado de responsabilidades hacia los gobiernos locales sin el correlato financiero necesario, tensionando la sostenibilidad de la gestión municipal y el principio de autonomía local;

Por todo lo expuesto el bloque de concejales de UCR + Nuevos Aires proponen los siguiente proyectos de:

COMUNICACIÓN

Artículo 1º.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio del Ministerio de Economía, informe a este Honorable Cuerpo, en relación con el Coeficiente Único de Distribución (CUD) correspondiente al ejercicio 2026:

- a- Cuáles son las fuentes de información utilizadas para la obtención de los datos, indicando los organismos responsables de su producción y provisión, referidos a:
 - población,

- caudal turístico,
 - capacidad tributaria potencial absoluta y per cápita de los municipios,
 - efectores de salud comprendidos en la Ley Provincial N° 10.820.
- b- Qué metodología se aplica para el procesamiento, consolidación y actualización de dicha información, incluyendo la periodicidad de revisión de cada una de las variables mencionadas.
- c- Si existen mecanismos de validación, verificación o corroboración de los datos utilizados para el cálculo del Coeficiente Único de Distribución, y en caso afirmativo, cuáles son los procedimientos aplicados y los organismos intervinientes.
- d- Cuáles son las bases impositivas y alícuotas homogéneas vigentes utilizadas para determinar la capacidad tributaria potencial del Partido de General Pueyrredon conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.559, y qué relación existe entre dicha estimación y la recaudación efectiva real del Municipio.
- e- Dónde se encuentran publicados, o en su defecto por qué motivo no se publican, los datos completos, desagregados y auditables, así como las ponderaciones y criterios técnicos utilizados para el cálculo anual del Coeficiente Único de Distribución correspondiente a cada municipio.

Artículo 2°. – Comuníquese, etc.

RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon manifiesta su preocupación frente al régimen de coparticipación provincial vigente, en relación con el Municipio de General Pueyrredon, en virtud de la pérdida sostenida y acelerada de participación del distrito en la distribución de los recursos coparticipables, conforme surge de los resultados que arroja la aplicación del Coeficiente Único de Distribución (CUD), la cual alcanza aproximadamente un 5,74% en los últimos siete años, con un impacto particularmente significativo en el período 2023–2025.

Artículo 2º. - Asimismo, expresa su preocupación por los efectos que dicha situación genera en los ejercicios fiscales 2025 y 2026, considerando que el Coeficiente Único de Distribución resulta determinante tanto para la distribución de la coparticipación municipal ordinaria prevista en la Ley Provincial N° 10.559 como para la asignación de recursos extraordinarios establecidos por la Ley Provincial N° 15.561, denominada “Fondo de Emergencia y Fortalecimiento de la Inversión Municipal”.

Artículo 3º. - Exigir al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires la revisión inmediata de los coeficientes y criterios de distribución de la Coparticipación Municipal, a fin de revertir las asimetrías que perjudican al Partido de General Pueyrredon y restituir los recursos que legítimamente le corresponden.

Artículo 4º. - Advertir que la pérdida de millones anuales compromete seriamente la capacidad del Municipio para garantizar servicios esenciales en materia de salud, seguridad, obra pública, mantenimiento urbano y políticas sociales, afectando de manera directa a los vecinos y vecinas del distrito.

Artículo 5º. - Encomendar a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante la comunicación de la presente Resolución al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Economía provincial, a la Legislatura bonaerense y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 6º. - Comuníquese, etc.



Autoría:

CJAL. ARIEL MARTINEZ BORDAISCO

CJAL. VILMA BARAGIOLA

Adhesiones:

Hip. Yrigoyen 1627 | 2º Piso Palacio Municipal | Ala izquierda

Tel. 223 499 6510 – B7600DOM | Mar del Plata | Prov. de Buenos Aires | Rep. Argentina

info@concejomdp.gob.ar | www.concejomdp.gob.ar